



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

280

AUTO No. _____

(25 JUN 2018)

“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de la Resolución No. 1306 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de unas hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa ECOPETROL S.A., para la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, los cuales se ubican en las veredas el Espejo y la Puerta de los Cielos, en jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, dentro del proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol y Santa Fe de Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 1485 del 31 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó las medidas de compensación presentadas por la empresa ECOPETROL S.A., en virtud de la sustracción efectuada con la Resolución 1306 de 2012, solicitando a la empresa realizar el ajuste a la propuesta de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1855 de 9 de diciembre de 2013, a través de la cual modificó el artículo segundo de la Resolución No. 1485 de 2013, en el sentido de señalar que la propuesta de compensación por la sustracción efectuada en la Resolución No. 1306 de 2012, puede realizarse en el área del Parque Nacional Serranía de los Yarigüés.

Que a través del Auto No. 241 del 4 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó la información presentada por ECOPETROL S.A., con el oficio con radicado 4120-E1-9845 del 27 de marzo de 2014, requiriendo a la empresa ajustar el cronograma para la implementación de la restauración ecológica, en un horizonte temporal mínimo de seis años.

Que por medio de la Resolución No. 1844 del 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó la propuesta del plan de restauración presentando por ECOPETROL S.A., como compensación por la sustracción definitiva efectuada con la Resolución No. 1306 de 2012, y el cronograma de las

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

actividades para la implementación del mismo, e igualmente, requirió informar la fecha de inicio de las actividades.

Que con el oficio con radicado No. 4120-E1-1320 del 20 de enero de 2015, ECOPETROL S.A., presentó el informe del avance de las actividades de compensación realizadas, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 1844 de 2014.

Que por medio de la Resolución No. 0141 del 2 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No. 1306 de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente SRF LAM 0169, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, emitió el Auto No. 252 del 3 de julio de 2015, en el cual declaró que el documento "Restauración Ecológica" presentado como informe de avance de las actividades efectuadas en el Plan de Restauración, se ajusta a lo aprobado en la Resolución 1844 de 2014, de igual forma requiere que el próximo avance se informe cual o cuales de los tratamientos de restauración propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en las coberturas e indique la fecha de inicio del plan aprobado en la resolución en comento.

Que a través del radicado No. 4120-E1-24701 del 27 de julio de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., remitió el segundo informe correspondiente al primer semestre de actividades del año 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, profirió el Auto No 472 del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual realizó seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1306 de 2012, requiriendo a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., informar la fecha de inicio de la implementación del plan de compensación aprobado en la Resolución No. 1884 de 2014, presentar el informe de avance del citado plan de acuerdo al cronograma, y nuevamente reitera que se deberá indicar cual o cuales de los tratamientos propuestos a través de la técnica de nucleación se establecerán en la cobertura vegetal de las encontradas en el áreas de la implantación del citado plan.

A través del oficio con radicado No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., remitió a este Ministerio el tercer informe correspondiente al segundo semestre de actividades del año 2015.

Que con el oficio con radicado No. E1 – 2016 - 0218867 del 18 de agosto de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó a este Ministerio el cuarto informe correspondiente al primer semestre de actividades del año de 2016.

Que por medio del Auto No. 132 del 26 de abril de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1844 de 2014, solicitando allegar el plan de

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

restauración relacionado con la nueva área aprobada, así como la entrega en el nuevo informe de avance se allegue la descripción detallada del estado de avance del citado plan.

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., allegó mediante radicado No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017 la respuesta a los artículos 1 y 2 del Auto No. 132 de 2017.

Que a través de los radicados No. E1-2017-034026 del 11 de diciembre de 2017, la CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., da alcance a la información allegada con el radicado No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 4 del 28 de febrero de 2018, en el cual se realizó la evaluación de la información radicada con No. No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017 y E1-2017-034026 del 11 de diciembre de 2017, a través de la cual la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, dio respuesta artículos 1 y 2 del Auto No. 132 de 2017.

Que el citado concepto técnico considero:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. 141 de 2015 se autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivada de la sustracción de 16,18 hectáreas para el desarrollo de la construcción de los campamentos habitacional y militar en la estación Santa Rosa, para el proyecto de construcción y operación del Poliducto de Oriente, de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución No.1306 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás tramites adelantados en el expediente SRF LAM 169, a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.,

Mediante la Resolución No.1306 de 2012 se estableció entre las obligaciones por la sustracción lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO. - La empresa Ecopetrol S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración"

Mediante el artículo primero de la Resolución No.1844 de 2014 se aprueba el plan de restauración, donde se propuso adelantar las actividades de restauración en el predio San Nicolás de la vereda Alta Cruz del municipio de Simacota en el Parque Nacional Natural de la Serranía de los Yariguíes y se estableció un horizonte temporal de siete años donde en un primer año se plantea la realización de unas actividades relacionadas con la línea base y en los seis años siguientes de otras actividades. Además, mediante el artículo segundo de la Resolución en comento, se solicitó a la empresa indicar la fecha de inicio de actividades del cronograma aprobado y entregar semestralmente informes de avance de la restauración.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

La empresa radicó ante esta Cartera el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de actividades, los cuales fueron evaluados mediante los Autos de Seguimiento Nos. 252 y 472 de 2015 y 132 de 2017; mencionando en el tercer informe que no se logró concretar la compra del predio San Nicolás y comunicando que cambiaba el área donde se implementará el Plan de Restauración al predio denominado Golconda; además de allegar los avances de las actividades adelantadas en el nuevo predio desde el segundo semestre del año 2015. Por lo anterior, una vez evaluada la información allegada, se solicitó a la empresa mediante la Resolución No. 132 de 2017 lo siguiente:

(...)

"Artículo 1. Requerir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (...) para que en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el soporte del proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio del predio para la implementación del Plan de Restauración, ya que este es un requisito necesario para que esta Dirección pueda proceder a aprobar la nueva área a restaurar, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo".

Artículo 2. Requerir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., (...), para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de la nueva área para implementar la restauración, remita a esta Dirección la siguiente información relacionada con el Plan de restauración que se implemente en la nueva área:

- 1. Cronograma ajustado a la situación actual del Plan de Restauración.*
- 2. La descripción del ecosistema de referencia incluyendo fotografías históricas y recientes, identificación de coberturas boscosas y recopilación de información histórica.*
- 3. Complementar la descripción de las condiciones bióticas del predio Golconda en cuanto a los siguientes aspectos:*
 - a. Dinámica de la vegetación no vascular y vascular, análisis multitemporal de las coberturas vegetales, tipos de sucesiones ecológicas y estratificación.*
 - b. Ubicación e especies vegetales de sucesión temprana y tardía*
 - c. Caracterización de los grupos faunísticos aves, mamíferos y herpetofauna.*
 - 4. La caracterización del estado del suelo del predio Golconda.*
 - 5. Complementar y consolidar la temática de disturbios naturales y antrópicos.*
 - 6. Complementar la información sobre la selección de especies destinadas a la restauración del predio Golconda (Criterios de selección y fichas técnicas de especies seleccionadas par abordaje de la restauración).*

(...)

En relación al Artículo 1 es importante resaltar que, de acuerdo a las consideraciones técnicas del Auto de seguimiento No.132 de 2017, uno de los elementos para establecer la viabilidad de aprobar el área nueva a restaurar, "además de cumplir con unas condiciones biofísicas similares al área inicialmente propuesta" es la entrega de soporte documental de la concertación con Parques Nacionales Naturales, por ser esta la autoridad ambiental del área protegida donde se implementará la restauración.

Dando cumplimiento a lo solicitado, la empresa allega acta de concertación con fecha del 22 de julio de 2015 entre los funcionarios del Parques Nacionales Naturales, Ecopetrol S.A. y el Coordinador del convenio No. 5211 entre la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia y Ecopetrol S.A.

En el acta, el jefe de PNN Yariguíes informa de los inconvenientes que se han presentado para adelantar la implementación de las actividades de restauración

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

aprobadas mediante la Resolución No 1884 de 2014 en el predio San Nicolás ya que, a la fecha del acta, no se ha logrado la compra del predio, y el dueño del mismo, aunque al principio autorizo adelantar actividades, no dio consentimiento para seguir con el desarrollo de las actividades acordadas hasta que no se haga efectiva la compra del predio.

En este sentido, Parque Nacionales Naturales, propone adelantar las actividades en el predio Golconda por ser estratégico en la gestión para la conservación del área protegida "Parque Nacional Natural los Yariguíes", además de ubicarse en la misma vertiente que el predio San Nicolás y presentar características fisiográficas, biofísicas, ecosistémicos, régimen de disturbios y necesidades de restauración semejantes al predio inicialmente aprobado. Se suma a lo anterior, de acuerdo con los anexos del acta de concertación, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través de las Resoluciones Nos. 201 y 784 de 2015 aprobó a Ecopetrol S.A. la compra del predio Golconda, en el marco de las compensaciones forestales e inversiones del 1%.

Se suma a lo anterior que, de acuerdo a las coordenadas geográficas allegadas por el peticionario, el predio Golconda se traslapa con dos áreas protegidas, el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes y el Distrito de Manejo Integrado Regional Serranía de los Yariguíes, Ver imagen 1, que tienen entre sus objetivos mantener las coberturas vegetales naturales para regular la oferta hídrica de los polígonos de recarga de agua que posee la serranía de las Yariguíes y contribuir a la conservación de las zonas de vida como el Bosque Húmedo Tropical (bh-T), Bosque húmedo Premontano (bh-PM), Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB), Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM), Bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB) y Bosque Pluvial Montano (bp-M),

Por otra parte, el predio Golconda se encuentra a una distancia aproximada de nueve kilómetros del predio San Nicolás, ver imagen 2, ubicados en la misma vertiente occidental de la serranía; la cual se caracteriza por su humedad, producto de la nubosidad del magdalena, dando cuenta de diferentes tipos bosques que pueden ir desde bosque húmedo tropical hasta los bosques alto-andinos¹; por lo tanto, las características fisiográficas, biofísicas y ecosistémicos son similares entre los predios.

Imagen No 1 Ubicación del predio la Golconda en relación con las áreas protegidas de orden Nacional y Regional



Fuente: MADS 2017. Elaborado con base en mapa de áreas protegidas y coordenadas geográficas allegadas en el tercer informe de seguimiento de avance radicado mediante No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015

Se suma a lo anterior, y de acuerdo con la información aportada por la empresa en los diferentes informes, que el predio Golconda ha estado sujeto a disturbios relacionados con actividades antrópicas, principalmente de tipo agropecuario, lo que generó entre otros la alteración del sistema de drenaje natural, compactación del suelo y la

¹ Parque Nacional Natural. Zonificación ambiental del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes. http://www.mapama.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/proyectos-de-cooperacion/zonificacion-yariguies_tcm7-380150.pdf. Consultado el 17 de febrero de 2018.

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”.

dominancia de especies gramíneas introducidas, alterando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que prestaba el área.

Imagen No. 2 Ubicación del predio la Golconda en relación con el predio San Nicolás

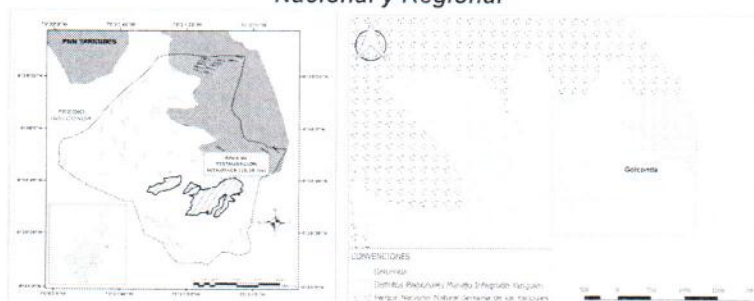


Fuente: MADS 2017. Elaborado con base en mapa de áreas protegidas y coordenadas geográficas allegadas en el tercer informe de seguimiento de avance radicado mediante No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015

En este sentido, la ubicación estratégica del predio en relación con las áreas protegidas sumado a la necesidad de implementar modelos de restauración efectiva, para lograr recobrar las condiciones ecológicas buscando garantizar la recuperación de la composición, estructura y función del ecosistema a su estado pre disturbio, contribuiría a las estrategias establecidas en el plan de manejo del área protegida, como es el saneamiento predial y la conservación de los valores naturales y culturales² con el objetivo de controlar las presiones y mejorar su estado; favorecería al cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas; se propendería por la conservación de los servicios ecosistémicos que provee el parque nacional, teniendo en cuenta que dicha área presenta un gran potencial en el aprovisionamiento de 864 millones de mt³ de agua y el flujo de polinizadores de la región³ y daría cumplimiento al objetivo de las medidas de compensación por la sustracción.

Sin embargo se debe precisar al peticionario que es necesario que se llegue a este Ministerio las coordenadas del área de 16,18 hectáreas, al interior del predio Golconda donde se implementarán las actividades relacionadas con la compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta que en ese predio se adelantarán actividades por compensación forestal aprobadas por la ANLA mediante Resoluciones Nos. 201 y 784 de 2015, como se informa en el acta de concertación, además de que al compararse la ubicación generada a través de las coordenadas geográficas allegadas por la empresa no coinciden con las figuras presentadas en el informe en el documento radicado mediante oficio E1-2017-017628 de 2017, como se puede apreciar en la imagen No. 3.

Imagen No. 3 Ubicación del predio la Golconda en relación a las áreas protegidas de orden Nacional y Regional



² Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2010. Resolución 133 del 4 de agosto de 2010. Por medio del cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies

³ PNN, Bernal Juan, Bogotá D.C.; 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

Fuente: Documento técnico radicado mediante E1-2017-017628 del 17 julio de 2017MADS 2017. Elaborado con base en mapa de áreas protegidas y coordenadas geográficas allegadas en el tercer informe de seguimiento de avance radicado mediante No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015

Con relación al Artículo 2, del Auto de seguimiento No.132 de 2017, se establece como condición la entrega de la información solicitada a partir de la aprobación del área donde se adelantará las actividades de restauración por esta Cartera, sin embargo se realizará la evaluación de la información, teniendo en cuenta que la empresa comunicó del cambio del predio en el informe número tres radicado el 29 de diciembre de 2015 con No. 4120-E1-43508 y que es información complementaria que profundiza la información ya allegada, en el radicado en comento, donde se ajusta el plan de restauración aprobado teniendo en cuenta la nueva área y definiendo la problemática a abordar, el régimen de disturbios, el énfasis de manejo a la gestión, la descripción de las referencias ecológicas, el modelo propuesto de estados alternativos estables, los objetivos de restauración, las metas de restauración y explicación de cada uno de los tres tratamientos a implementar.

Mediante el radicado No. E1-2017-034026 del 11 de diciembre de 2017, el peticionario allega cronograma ajustado a la situación actual del plan de restauración, estableciendo como fecha de inicio de las actividades el mes de julio de 2015, momento en el cual Parque Nacionales Naturales informa y concertar con la empresa el cambio de predio para adelantar las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción. El cambio del predio fue informado por la empresa a través del informe número tres, radicado ante esta Cartera Ministerial mediante No. 4120-E1-43508 del 29 de diciembre de 2015.

En el cronograma se establece como fecha de establecimiento de las técnicas de restauración el segundo semestre de 2017 específicamente, entre los meses de octubre y noviembre por ser la época de periodo de lluvias, ajustando por lo tanto el periodo del monitoreo de la restauración por seis años, se tiene programado finalizar el noviembre de 2023 y las actividades de mantenimiento que se proyectan por un periodo de cinco años, las cuales finalizarían en el mes de noviembre del año 2022.

Una vez verificado el cronograma y las fechas establecidas, se puede evidenciar que cumple con los mínimos requeridos por esta Cartera, no obstante es importante que en caso de que existan cambios en las fechas establecidas en el cronograma, se justifique, actualice y allegue el cronograma actualizado en el informe semestral.

Es importante resaltar que la empresa a partir del tercer informe, que corresponde al segundo semestre de 2015, ha estado informando sobre el avance de las actividades de restauración en el predio Golconda el cual se ha enfocado a las actividades de la etapa "denominada línea base", cumpliendo así con la entrega del informe semestral.

En relación con el plan de restauración aprobado mediante la Resolución No. 1844 de 2014, el cual fue elaborado teniendo en cuenta las características biofísicas del predio inicialmente seleccionado, se solicitó complementar y ajustar información, teniendo en cuenta que se cambió el área a restaurar.

Aunque como se ha mencionado, el predio la Golconda mantiene características similares con el área previamente seleccionada es necesario recordar que un plan de restauración responde a las características propias del área a restaurar incluyendo entre otros elementos el estado actual de la zona, las barreras de restauración, entre otros.

En el informe número tres se establece que en el predio la Golconda el régimen de disturbios tiene una temporalidad no superior a quince años donde el uso principal del suelo era la ganadería extensiva, la agricultura y la extracción de madera para el autoconsumo.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

*En este sentido, como se expone en el informe número tres, una vez caracterizada el área se estableció como objetivos de restauración ampliar los bordes de avance del bosque ripario, incrementar la diversidad funcional en núcleos de regeneración natural existente y reducir la dominancia del *Holcus lanatus* o *Pteridium arachnoideum* en coberturas vegetales altamente intervenidas y estableciendo metas a corto (3 años), mediano (10 años) y largo plazo (20 años).*

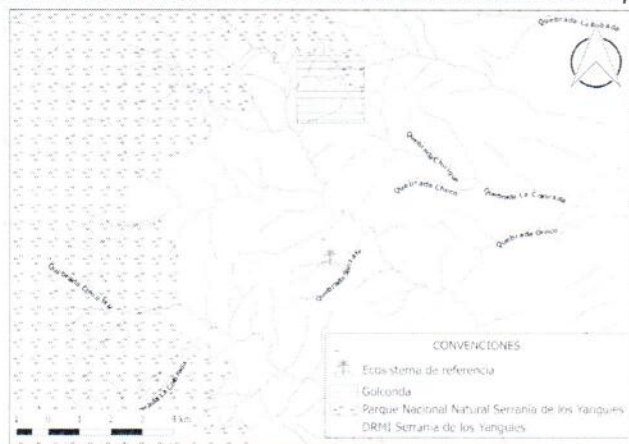
Sin embargo, para lograr estos objetivos es necesario establecer el ecosistema de referencia, que para este caso es el bosque andino, el cual es uno de los ecosistemas predominantes en la vertiente occidental de la serranía y es acorde con las características de la zona.

La empresa identifico, a partir de recorridos de campo y entrevistas semi estructuradas realizadas a la comunidad, un bosque en el mejor estado de conservación, el cual según el peticionario se ubicó por fuera del área a intervenir pero al interior del predio la Golconda, específicamente al interior de la microcuenca Cincomil donde se ubica el predio; no obstante, de acuerdo con las coordenadas geográficas allegadas por la empresa en el documento técnico, el bosque de referencia se encuentra por fuera de las coordenadas que identifican el predio Golconda, como se puede observar en la imagen No. 4.

De igual manera se adelantó la caracterización del ecosistema de referencia y el registro fotográfico de las parcelas al interior del bosque entre los años 2015 y 2016.

Sumado a lo anterior, la empresa identificó referencias intermedias, teniendo en cuenta el estado actual del predio y el ecosistema de referencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el corto y mediano plazo. Cada una de estas referencias intermedias fueron previamente identificadas y allegando información complementaria relacionada con la caracterización de cada una de ellas en términos de diversidad (índices alfa y beta), estructura y riqueza.

Imagen No. 4 Ubicación de ecosistema de referencia en relación con el predio la Golconda



Fuente: MADS 2017. Elaborado con base en mapa de áreas protegidas y coordenadas geográficas allegadas mediante radicado No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017

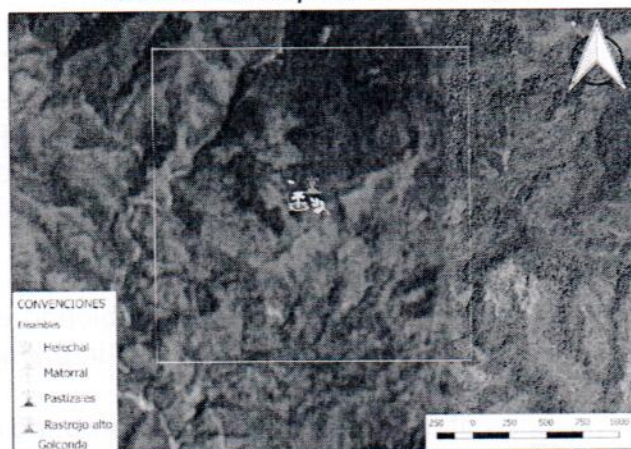
Las referencias intermedias identificadas, las cuales son expresiones bióticas (ensambles de especies), fueron: pastizales de *Urochloa decumbens*, Helechal de *Pteridium arachnoideum*, matorral y rastrojo alto, localizadas como se observa en la imagen 5.

En relación con la descripción de las condiciones bióticas la empresa allega la información de la dinámica de la vegetación no vascular y vascular, el análisis multitemporal de las coberturas vegetales, tipos de sucesiones ecológicas y estratificación, la ubicación de especies vegetales de sucesión temprana y tardía, y la caracterización de los grupos faunísticos aves, mamíferos y herpetofauna, resaltando que en el predio la Golconada la empresa identifico cinco tipos de coberturas, pastos

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

enmalezados, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja, helechal y bosque denso, estableciendo para el área de intervención las coberturas de pastizal enmalezados y helechal en el año 2015, aunque en el año 2017 se mantiene a misma estructura se observó el desarrollo de especies arbustivas asociadas al pastizal.

Imagen No. 5 Ubicación de los puntos de ecosistema de referencia intermedios en relación con el predio la Golconda



Fuente: MADS 2017. Elaborado con base en las coordenadas geográficas allegadas mediante radicado No. E1-2017-017628 del 17 julio de 2017 e imagen de Google Earth.

En cuanto a la caracterización del suelo del predio la Golconda la empresa adelanto la selección aleatoria de 20 puntos de muestras de suelo en cada una de las coberturas identificadas, dando como resultado preliminar que los suelos de los cinco tipos de coberturas identificadas en el predio la Golconda tienen diferencias en sus propiedades lo que indica el grado de agregación, estabilidad, saturación de agua, uso y manejos de suelos. Además de evidenciar el alto grado de compactación del suelo que se presentaron en las coberturas y helechal y pastizal lo que afecto la riqueza de nutrientes presentes en el suelo.

En cuanto al régimen de disturbios en el predio de la Golconda se obtuvo a través de entrevistas semi estructuradas a los diferentes actores sociales locales logrando una aproximación a la historia del uso del suelo de una temporalidad o superior a treinta años, estableciéndose como uso principal la ganadería adelantando actividades como la siembra de pastos de especies exóticas de gramíneas que involucraban la quema controlada y la aspersión de herbicidas, la siembra de especies para autoconsumo, la extracción e madera para autoconsumo que sumado a los factores limitantes de la zona y los que favorecen la restauración se identificó lo objetivos de restauración ya mencionados.

Por último, la empresa allega la información sobre la selección de especies destinadas a las restauraciones estableciendo como criterios la revisión de atributos vitales de historia de vida y su aptitud ecológica, además de la posibilidad de obtención de propágulos fue el filtro definitivo para la selección de las especies a propagar en el vivero. Allegando las fichas técnicas de las especies seleccionadas, entre las cuales están: *Clidemia ciliata* D. don, *Chromolaena tacotana*, *Psammisia penduliflora*, *Tibouchina lepidota*, *Piper artanthe*, *Vismia baccifera*, *Miconia dodecandra*, *Myrsine coriacea*, *Lessingianthus yariguiensis*, *Marcgraviastrum macrocarpum* y *Clethra fagifolia* Kunth.

Es importante resaltar que dentro de las especies seleccionadas no se tuvo en cuenta el Roble ya que no se hallaron indicios de esta especie en el predio la Golconda y su presencia está relacionada a los sectores altos de área de protegida, por lo anterior la empresa plantea que no es adecuado la translocación de especies hasta tanto Parque Nacionales naturales, no adelante un estudio fitogeográfico.

“Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones”.

*Es importante resaltar que la empresa identifica las especies a utilizar para cada uno de los tres tratamientos o estrategias de restauración, a saber: incremento de diversidad funcional en núcleos de regeneración natural, nucleación asistida en áreas dominadas por *Holcus lanatus* o *Pteridium arachneideum* y ampliación de bordes de avance ripario, los cuales fueron definidos teniendo la caracterización del área, el ecosistema de referencia, y las referencias intermedias. (...)*

De las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental conceptuó que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, cumplió con la entrega del soporte del proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio del predio para la implementación del Plan de Restauración, requerido en el artículo 1º del Auto de seguimiento No. 132 del 26 de abril de 2017 y con la entrega de la información solicitada en el artículo 2º del mencionado acto administrativo, así mismos señala:

- 1- Es procedente aprobar el predio la Golconda, ubicado en el municipio de Hato en el departamento de Santander, para la implementación del Plan de Restauración.
- 2- Se aceptan los ajustes al plan de restauración aprobado mediante la Resolución 1844 el 20 de noviembre de 2014, respecto al cambio a implementar las actividades de restauración en el predio denominado “Golconda”.
- 3- Se aprueba el ajuste a las fechas del cronograma de actividades por el cambio de predio en el que se implementaran las actividades de restauración denominado “Golconda, con plazo de finalización del mes de noviembre de 2023.

Disposiciones que se exponen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“... a) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas debajo de este último hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechi; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechi con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta Quebrada hasta la confluencia con el Río Magdalena, y bajando por esta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

cabecera del Rio Pescado; por este Rio abajo hasta su confluencia con el Rio Lebrija, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Rio Negro con el Rio Magdalena, punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que:

"... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar; sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

DISPONE

Artículo 1.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con **NIT 900.531.210-3**, cumplió con la entrega del soporte del proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales, sobre el cambio del predio para la implementación del Plan de Restauración, requerido en el artículo 1 del Auto de seguimiento No. 132 del 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con **NIT 900.531.210-3**, cumplió con la entrega de la información solicitada en el artículo 2 el Auto de seguimiento No. 132 del 26 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Aprobar el predio la Golconda ubicado en el municipio de Hato en el departamento de Santander, para la implementación del Plan de Restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4.- La sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, deberá en el próximo informe semestral, allegar las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, indicando su origen, del área que delimita las 16,18 hectáreas al interior del predio Golconda en las cuales se implementara las actividades de restauración, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las áreas delimitadas para la implementación de la restauración en el predio Golconda como compensación por la sustracción son independientes y no se podrán traslapar con áreas donde se implementen medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por autorizaciones, permisos, licencia ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

Artículo 5.- Aceptar los ajustes presentados por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, al plan de restauración aprobado mediante la Resolución No. 1844 el 20 de noviembre de 2014, referido a implementar las actividades de restauración en el predio "Golconda", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 6.- Aprobar el ajuste a las fechas del cronograma de actividades por el cambio de predio en el que se implementaran las actividades de restauración denominado "Golconda", con plazo de finalización en el mes de noviembre de 2023.

En el caso que por alguna razón se deba ajustar el cronograma, se debe allegar la justificación y el cronograma ajustado en el informe semestral correspondiente.

Artículo 7.- La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, deberá seguir allegando los informes semestrales de avance de las actividades de restauración implementadas en el predio la "Golconda", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con **NIT 900.531.210-3**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones".

artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

Artículo 9.- PUBLICACIÓN. - Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 JUN 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó

Revisó:

Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS. 
Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS.

Revisó:

Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS. 

Revisó:

Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. 

Expediente:

SRF LAM 169

Concepto Técnico:

No. 4 del 28 de febrero de 2018

Asunto:

Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones

Proyecto:

Construcción y operación del Poliducto de Oriente, trazado entre Sebastopol Santa Fe de Bogotá

Solicitante:

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

